

Bogotá., D.C.

I-53757-2018 24/08/2018

Doctora

CLAUDIA PUENTES RIAÑO

Secretaria de Educación de Bogotá -SED-

ASUNTO: INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE TUTELA, CONCILIACIONES Y ACCIÓN DE REPETICIÓN EN EL PRIMER SEMESTRE 2018

Respetada Doctora:

La Oficina de Control Interno (OCI), en su rol de seguimiento y asesoramiento consagrado en la Ley 87 de 1993, adelantó verificación a la gestión realizada por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ en adelante), relativa al trámite de acciones de tutela, en particular si fueron observadas las “Instrucciones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en materia de la eficacia y garantía de derechos fundamentales, ejercidos a través de la acción de tutela”, si el cumplimiento de los fallos de amparo fueron oportunos e idóneos, si el Jefe de la entidad estatal o su designado cumplió con las obligaciones de los artículos 90-1 y 90-2 del Decreto 654 de 2011¹ y, finalmente, si la OAJ siguió las recomendaciones con categoría de imprescindible establecidas en el artículo 92 ibídem.

De igual manera, la OCI verificó el cumplimiento de los lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá, estipulados en la Directiva 18 del 12 de julio de 2018, proferida por la Secretaría Jurídica Distrital — Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

En segundo orden temático, relativo al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED, definido legalmente como “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”, a quien “corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, (...), evitando lesionar el patrimonio público”, el equipo de trabajo concentró su veeduría en la oportunidad en que los integrante del Comité recibieron las fichas contentivas de los casos que serían resueltos en las respectivas sesiones.

Por último, se registraron las acciones de repetición llevadas al Comité, se constató la – oportunidad- del trámite dado a las mismas y se identificaron los eventos en los que se ordenó presentar la respectiva demanda, por el daño patrimonial causado a la entidad. Cada una de los puntos se informó a la OAJ para conocimiento y observaciones.

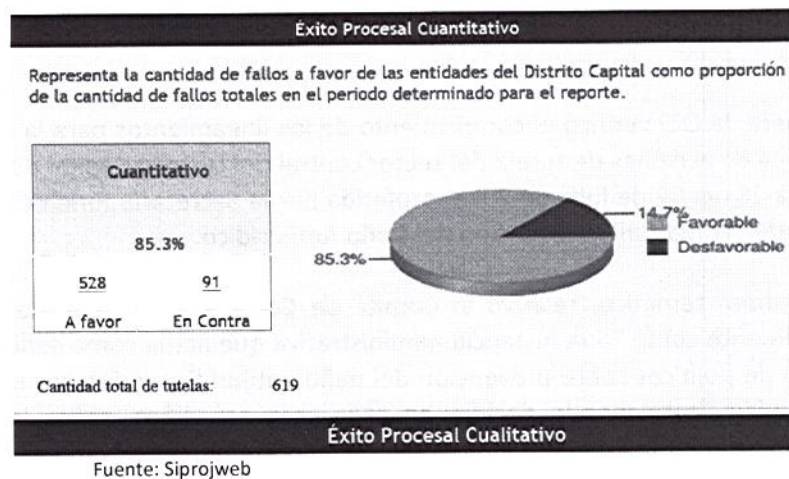
¹ “Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital”

1. Acciones de Tutela

Los datos que se presentan a continuación, fueron obtenidos del Siprojweb, en concreto de la opción Informes-Análisis Gerencial Tutelas y también de la opción Informes-Consulta Parametrizada. Esta herramienta tecnológica registra, analiza y reporta la información suministrada por los usuarios, es decir, para este caso, los abogados(as) designados para tramitar las acciones de tutela.

1.1 Datos cuantitativos y cualitativos

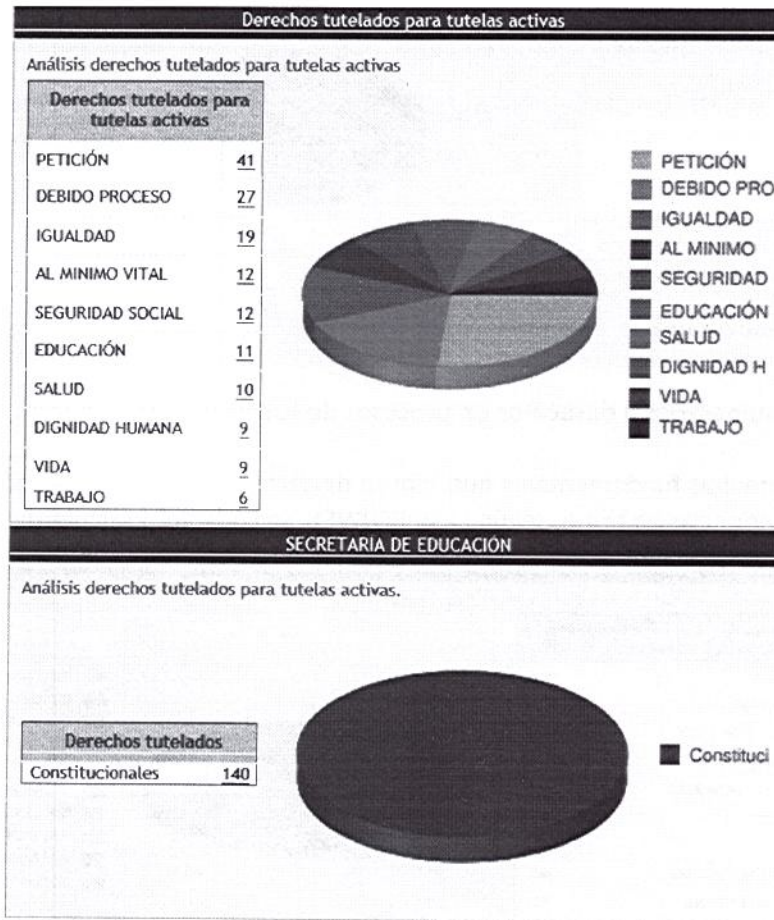
Para el actual informe de seguimiento, se tomó la información comprendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, publicada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ conforme al Decreto Distrital 580 de 2007², encontrando las siguientes cifras de exito procesal cuantitativo (total demandas de tutela Vs total demandas ganadas) y las de índole cualitativo (orden judicial que implica pagar una cantidad de dinero):



1.2 Derechos vulnerados e incidentes de desacato en acciones de tutela –activas-

En relación con la estadística de los derechos fundamentales constitucionales y de los tramites incidentarios por incumplimiento de las sentencias de amparo impuestas a la SED, según el SIPROJWEB, se evidenció la siguiente información:

² Para asegurar la estabilidad y efectividad del SIPROJWEB, según el artículo 2 del Decreto 580 de 2007, a "Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital o quienes tengan a su cargo tales funciones serán responsables de la correcta actualización y uso del SIPROJ WEB BOGOTÁ respecto de los procesos a cargo de su respectivo organismo o entidad" (Negrilla fuera de texto)

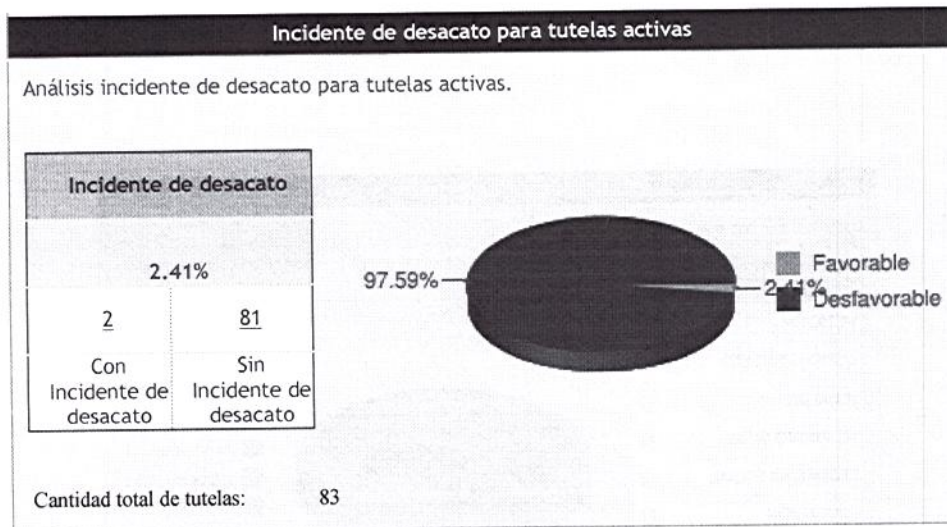


Fuente: Siproweb

En la primera imagen se identifican los derechos vulnerados en el sector educativo³, de los cuales la SED registra 140 en su contra.

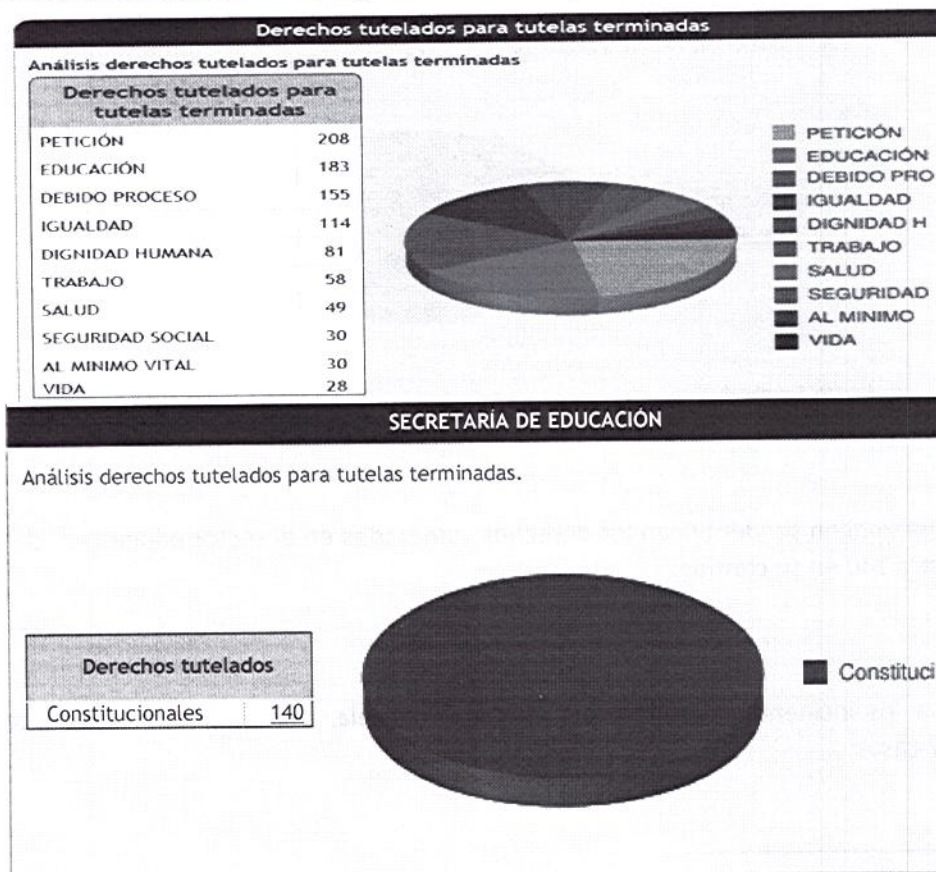
En cuanto a los incidentes por desacato a fallo de tutela, según el reporte de Siproweb, se presentan 2 casos:

³ Incluye el IDEP y la Universidad Distrital "Francisco Jose de Caldas"



1.3 Derechos vulnerados y desacatos en procesos de tutela –terminados-

En cuanto a los derechos fundamentales que fueron declarados judicialmente conculcados por la SED mediante providencias en firme, según el SIPROJWEB, se constató lo siguiente:



Fuente: Siprojwebn agosto 23 de 2018 (11:05 a.m.)

En el caso de los incidentes por desacato a fallos de tutela en procesos terminados, conforme a la información suministrada por el SIPROJWEB, se obtuvieron los siguientes datos:



1.4 Procesos de tutela revisados conforme al Decreto 654 de 2011

Para el seguimiento del trámite dado a las acciones de tutelas, conforme a lo dispuesto por los artículos 88, 90, 91 y 92 del Decreto 654 de 2011, fueron seleccionados veintiuno (21) expedientes, teniendo en consideración como criterios de elección, además del azar, procesos con fallo desfavorable a la SED, otros con incidente por presunto incumplimiento a la sentencia de amparo y, en tercer lugar, procesos que en el SIPROJWEB no tenían anotaciones luego del registro de la demanda.

A continuación, se presenta el cuadro en el que se informan los procesos seleccionados y algunas observaciones que se hicieron a algunos de ellos.

Cuadro No 1 Muestra Seguimiento Tutelas enero – junio 2018

N°	EXPEDIENTE TUTELA	FECHA NOTIFICACIÓN DEMANDA	TERMINO PARA RESPONDER	FECHA CONTIESTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA NOTIFICACIÓN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	FECHA REPRESENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	DESACATO / FECHA NOTIF.	FECHA CONTIESTACIÓN DESACATO	DECISIÓN DESACATO	NUMERO DE FOLIOS	OBSERVACION
1	2018-00045	19/02/2018	1	27/02/2018	28/02/2018	02/03/2018	13/04/2018	SIN DESACATO	NA	NA	113	NINGUNA
2	2018-00046	14/02/2018	2	16/02/2018	26/02/2018	03/03/2018	18/04/2018	SIN DESACATO	NA	NA	113	REQUIERE ACREDITAR CUMPLIMIENTO FALLO PRESENTAMENTE INCUMPLIDO
3	2017-01362	15/12/2017	1	18/12/2017	18/01/2018	23/01/2018	17/04/2018	SIN DESACATO	19/04/2018	NO ABRE DESACATO	97	NOT EN FALLO, NO SE CONOCERON LOS FALLOS DE PRIMERA INSTANCIA, NO SE DESACATO
4	2018-00432	11/12/2017	2	13/12/2017	16/02/2018	21/02/2018	SIN FALLO	SIN DESACATO	NA	NA	118	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
5	2017-00024	11/01/2018	SIN TERMINO	11/01/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN DESACATO	NA	NA	21	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
6	2017-01970	11/12/2017	1	21/12/2017	18/01/2018	SIN INFORMACIÓN	SIN FALLO	SIN DESACATO	NA	NA	99	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
7	2017-00081	25/07/2017	24 HORAS	26/07/2017	04/08/2017	09/08/2017	19/01/2018	27/09/2017	27/09/2017	ABRE DESACATO	98	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
8	2018-00174	11/03/2018	1	14/03/2018	03/04/2018	NO REQUIERE POR SER FALLO FAVORABLE	SIN INFORMACIÓN	SIN DESACATO	NA	NA	22	NINGUNA
9	2018-00027	18/01/2018	2 HORAS	22/01/2018	29/01/2018	REQUIERE	SIN FALLO	SIN DESACATO	NA	NA	30	NO CUENTA CON FALLO FÍSICO DE TUTELA, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO SE CONSULTA POR WEB DE LA RAMA JUDICIAL
10	2017-01249	15/12/2018	1 DIA	18/12/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN FALLO	SIN DESACATO	NA	NA	30	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
11	2017-01281	27/11/2017	2 DIAS	29/11/2017	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN FALLO	SIN DESACATO	NA	NA	45	NO CUENTA CON FALLOS FÍSICOS DE 1ª Y 2ª INSTANCIA
12	2018-00007	24/01/2018	24 HORAS	25/01/2018	06/02/2018	NO SE IMPUGNA SE DA CUMPLIMIENTO, RESPONDE DERECHO DE PETICIÓN	NA	SIN DESACATO	NA	NA	57	NO SE IMPUGNÓ FALLO POR CUANTO SE PODRÍA SER RESPONSA UN DERECHO DE PETICIÓN, LO CUAL SE PUEDE DESACATAR
13	2018-00012	09/01/2018	24 HORAS	30/01/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CON DESACATO	03/05/2018	SIN INFORMACIÓN	35	NO CUENTA CON FALLOS DE TUTELA, NO CUENTA CON DECISIÓN DEL DESACATO
14	2018-00300	02/02/2018	1 DIA	05/02/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN DESACATO	NA	NA	27	NO CUENTA CON FALLOS DE TUTELA
15	2017-00081	25/07/2017	24 HORAS	26/07/2017	04/08/2017	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	20/09/2017 Y 12/01/2018	27/09/2017 Y 22/01/2018	MULTA \$ 5 MILVA A PRESIDENTE FIDUPREVISOA EN 1ER DESACATO	101	NO CUENTA CON DECISIÓN, DOO DESACATO
16	2018-00031	30/01/2018	1 DIA	31/01/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	NO	NA	NA	29	NO CUENTA CON FALLOS DE TUTELA
17	2018-00002	31/01/2018	5 HORAS	31/01/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	NO	NA	NA	48	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
18	2018-00004	18/01/2018	1 DIA	19/01/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	NO	NA	NA	49	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
19	2018-00110	08/02/2018	1 DIA	09/02/2018	SIN FALLO	SIN INFORMACIÓN	25/04/2018	NO	NA	NA	33	NO CUENTA CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA NI ESCRITO DE IMPUGNACIÓN
20	2018-00154	15/02/2018	1 DIA	16/02/2018	23/02/2018	01/03/2018	10/04/2018	NO	NA	NA	82	NO CUENTA CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
21	2018-00208	02/03/2018	2 DIAS	06/03/2018	13/03/2018	15/03/2018	28/04/2018	NO	NA	NA	64	NO CUENTA CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Fuente: Elaboración OCI

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

1.5 Análisis de la muestra seleccionada

Según la información tomada de los expedientes de tutela seleccionados para revisión, se observó que en lo general la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) cumple con las recomendaciones “imprescindibles” establecidas en el artículo 92 del Decreto 654 del 28 de diciembre de 2011, para la adecuada atención de los intereses públicos, **sin embargo, no se encontró evidencia** sobre el acatamiento de los numerales 92.4 y 92.10 ibídem, esto es, que “Las entidades y organismos distritales deberán hacer un seguimiento semanal de los fallos de tutela en la Corte Constitucional, **con el propósito de establecer si se han o no seleccionado para revisión** por parte de esa Corporación” y que “El trámite de los desacatos por incumplimiento de los fallos de tutela será atendido directamente por los organismos y entidades distritales competentes, debiendo actualizar en el módulo de acciones de tutela del SIPROJWEB DC, la información correspondiente e informar inmediatamente a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Jurídico de esta Secretaría, para la coordinación de la defensa respectiva”⁴, respectivamente

Acerca del anterior punto, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) precisó que “no es posible disponer de una persona para que acuda a {la Corte Constitucional} para la revisión de cada proceso”; que “dicha revisión es efectuada a través de la Página (sic) de la Corte Constitucional de manera periódica; que “no puede disponer del personal que hay actualmente o contratar personal para hacer seguimiento de campo a los fallos en sede de revisión ante la Corte Constitucional, dado que implicaría desatender el trámite de las acciones constitucionales, que reiteramos en este periodo equivalen a 603, por efectuar la revisión de una (1) tutela que es seleccionada por la Corte en el primer semestre del año”.

Por lo expuesto, el equipo auditor observa que la OAJ viene cumpliendo con el deber de atender oportunamente los requerimientos realizados por la Corte Constitucional, cuando actúa en sede de revisión, momento procesal en el que eventualmente se comprometería la responsabilidad de la Secretaría de Educación de Bogotá en cuanto refiere al respeto y garantía de los derechos fundamentales.

En consecuencia, se concluye que no es la norma la que debe adecuarse a las circunstancias del destinatario, es todo lo contrario, razón por la cual se **recomienda** superar el obstáculo que impide cumplir a cabalidad el Decreto 654 de 2011, **resaltando** que la OAJ ha sido oportuna y diligente en atender los requerimientos de la Corte Constitucional, proferidos en procesos de revisión en los que se demanda o vincula a la SED.

1.6 Observaciones generales sobre la muestra

Sobre la muestra seleccionada para seguimiento, el equipo de trabajo revisó la documentación física de los expedientes de tutela y la confrontó con la información virtual publicada en el SIPROJWEB, resultando las siguientes **observaciones generales**:

⁴ Subraya fuera de texto

- a. En los casos en los que la SED fue vinculada al proceso de tutela, pero que no fue demandada, no se encontró evidencia de la sentencia que debe terminar la controversia judicial. Por tanto, se recomienda procurar obtener copia de las sentencias, telegramas, oficios o consultas a la página web de la rama judicial, a fin de conocer el sentido del fallo y, además, tener absoluta certeza de que la entidad fue desvinculada del proceso y de que en su contra no se impusieron ordenes de ninguna índole.
- b. En algunos casos en los que la SED fue demandada por la presunta vulneración de derechos fundamentales, no se encontraron las respectivas sentencias, telegramas, oficios o consulta a la página web de la rama judicial, ni en los expedientes físicos ni en la información cargada en el SIPROJ. Por tanto, se recomienda procurar obtener copia de la providencia, a fin de tener absoluta certeza de que a la entidad no se impusieron órdenes judiciales.

Sobre estas observaciones, la OAJ informó que “se procederá a efectuar la identificación de los casos mencionados y se elaborarán los oficios respectivos a los despachos con el fin de obtener copia de las providencias para tener la certeza de que la entidad fue desvinculada o no se le impusieron órdenes judiciales”, que en todo caso “es pertinente aclarar que la Oficina Asesora Jurídica al momento de responder las acciones constitucionales le solicita al despacho de conformidad con el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015, se efectúe la notificación del fallo que profiera. (...) Teniendo en cuenta que los despachos tienen la obligación de notificar los fallos que profieran, si la SED no es notificada de esos fallos u otras actuaciones posteriores al fallo como desacatos, por ende, se entiende que el fallo fue favorable a la entidad”

2. Obligaciones de los Jefes de las entidades respecto de la tutela, según el Decreto 654 de 2011⁵

De conformidad con el artículo 90 del Decreto 654 de 2011, es deber de los Jefes de cada entidad distrital, respecto de la tutela, adelantar las siguientes acciones:

⁵ Artículo 90. Obligaciones de los Jefes de las entidades u organismos distritales respecto de la tutela.

Deberán adelantar las siguientes acciones:

90.1. Establecer mediante acto administrativo, el procedimiento interno mediante el cual se de trámite a estas acciones, con el respectivo diagrama de flujo del proceso, que permita identificar los servidores públicos responsables, el cual deberá incorporarse en el mapa de procesos aprobados por cada entidad u organismo; copia de este acto deberá remitirse a la Dirección Jurídica Distrital y a las respectivas Oficinas de Control Interno de Gestión de cada organismo u entidad.

90.2. Enviar semestralmente (30 de junio y 30 de diciembre) a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, una certificación que dé cuenta de la actualización del módulo de tutelas de SIPROJWEB D.C., donde debe identificarse con claridad el sentido del fallo, es decir, si es favorable o desfavorable, así como los desacatos de que ha sido objeto la entidad u organismo.

- Establecer mediante acto administrativo, el procedimiento interno mediante el cual se dé trámite a estas acciones, con el respectivo diagrama de flujo del proceso, que permita identificar los servidores públicos responsables, el cual deberá incorporarse en el mapa de procesos aprobados por cada entidad u organismo; copia de este acto deberá remitirse a la Dirección Jurídica Distrital y a las respectivas Oficinas de Control Interno de Gestión de cada organismo u entidad.
- Enviar semestralmente (30 de junio y 30 de diciembre) a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, una certificación que dé cuenta de la actualización del módulo de tutelas de SIPROJWEB D.C., donde debe identificarse con claridad el sentido del fallo, es decir, si es favorable o desfavorable, así como los desacatos de que ha sido objeto la entidad u organismo.

Según el material probatorio recaudado, consultado en las aplicaciones tecnológicas al servicio de la SED, la OAJ cuenta con el Procedimiento “Representación Judicial en Acciones de Tutela”, Código: 16-02-PD-009, aprobado con Resolución 2 del 09/Dic/2015, acto administrativo debidamente cargado en Isolucion, junto con el respectivo diagrama de flujo.

De igual manera, en relación con la obligación de que trata el Artículo 90-2 del Decreto 654 de 2011, se constató que la OAJ elaboró y remitió oportunamente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la certificación que da cuenta de la actualización del módulo de tutelas en el SIPROJWEB D.C., esto es, un informe en el que se enuncian los casos tramitados, el sentido del fallo (favorable o desfavorable), así como los desacatos a los que ha habido lugar. Este informe corresponde al Oficio S-114558 del 26/06/2018.

3. Cumplimiento de providencias de tutela (autos y sentencias).

El acatamiento en forma oportuna e idónea es “un imperativo inaplazable para el Distrito Capital, que requiere ser afrontado con la mayor urgencia y diligencia por parte de todos los servidores públicos, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier mora o sanción que se imponga por su incumplimiento” (Artículo 89 Dto. 654 de 2011)

La SED ostenta un alto éxito procesal, en cuanto refiere a la defensa frente a las acciones de tutela, tanto en el aspecto cualitativo (85.3%) como en el cuantitativo (ninguna cuantía económica reconocida ni pagada), **no obstante, debe continuar fortaleciendo la oportunidad, idoneidad e integridad para acatar las sentencias de amparo que le son desfavorables, pues, según lo informado por el SIPROJWEB**, en el primer semestre del 2018 se presentó una (1) petición de desacato en un proceso activo y catorce (14) solicitudes y/o tramites de desacato en igual número de procesos terminados.

Sobre la mencionada recomendación, la OAJ precisa que “tramita de manera oportuna los requerimientos efectuados por los despachos respecto a los incidentes de desacatos que se formulen contra la Secretaría de Educación, no siendo competentes para tramitar desacatos en los que NO esté vinculada o accionada la SED”, que “dado que los desacatos atendidos se desprenden de las acciones de tutela que son de conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica estos son

actualizados por el abogado competente en el SIPROJWEB y que “sería importante conocer el caso particular que originó la presente observación.

4. Directiva 18 del 12 de julio de 2018.

4.1 Deber de actualizar Procedimiento de “Representación Judicial en Acciones de Tutela”.

La Secretaría Jurídica Distrital — Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, mediante la Directiva 18 del 12 de julio de 2018, requirió a las SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA, observar distintos lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.

Dicha Directiva **deberá ser implementada por la OAJ, a fin de que la SED adopte el nuevo Procedimiento para la representación judicial en Acciones de Tutela**, como se ordena en la misma, así: “Las entidades del sector central deberán implementar o actualizar el procedimiento interno e incorporar en el mapa de procesos, un trámite especial para acciones de tutela, el cual garantice la aplicación de las reglas distritales descritas en la presente directiva” (Subraya fuera de texto)

4.2 Deber de análisis de política de prevención del daño antijurídico por condenas reiteradas

En atención a lo dispuesto por la Directiva 18 de 2018, al establecer que “Las dependencias responsables de coordinar las actividades de defensa judicial de cada entidad del sector central, deberán analizar las condenas reiteradas en fallos de tutela con el objeto de proponer al Comité de Conciliación correspondiente, la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico”, la **OCI recomienda a la OAJ** analizar la génesis del significativo número de veces en los que se vulneraron los siguientes derechos fundamentales, en tutelas ya finalizadas o terminadas:

Derecho fundamental	# de veces vulnerado, según sentencia judicial en firme
Petición	208
Educación	183
Debido Proceso	155
Dignidad humana	81

Fuente: Siproweb

5. Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED

El equipo auditor realizó seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED (Comité en adelante), puntualmente en lo que concierne al cumplimiento de los términos establecidos para la presentación de las fichas técnicas, las cuales son previamente asignadas a un profesional del derecho, a fin de que las (os) Comitentes tengan la oportunidad de analizar los

casos con el tiempo requerido y, a su vez, adoptar la recomendación de iniciar acción de repetición, conciliar o no, o pedir mayor ilustración para la respectiva decisión.

La verificación se efectuó, previa selección aleatoria, sobre la siguiente muestra:

- Fichas 3029, 3035, 3039, 3041 y 3042, de la sesión Ordinaria 345 del 18 d enero de 2018
- Fichas 3036, 3037 y 3044, de la sesión ordinaria 346 del 25 de enero de 2018
- Fichas 3055 de la sesión extraordinaria 348 del 20 de febrero de 2018
- Fichas 3045, 3046, 3051, 3052, 3053 y 3054, de la sesión ordinaria 349 del 22 de febrero de 2018

El criterio empleado para la revisión fue el consagrado en el artículo 18 del Acuerdo 001 de marzo de 2016, acto administrativo por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité. Este precepto, entre otros, establece el procedimiento para presentar los casos al Comité, las fichas técnicas y los documento soporte, así: **“El apoderado a cargo del asunto deberá diligenciar la ficha técnica contentiva del estudio y recomendación, en el formato que para el efecto ha dispuesto la Alcaldía Mayor de Bogotá (Secretaría General) a través del aplicativo SIPROJWEB, con el número asignado por quien ejerce las funciones de Secretaría Técnica. Una vez aprobada la ficha técnica por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se remitirá al correo electrónico de quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité, por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión, y solicitará su inclusión en la agenda.”**

Una vez realizada la verificación de la muestra, el equipo auditor concluyó que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED observo plenamente el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 001 de marzo de 2016, es decir, a los Comitentes les fue comunicado cada caso en particular, esto es, una ficha diseñada por la Secretaria General de Bogotá y cargada como plantilla en el SIPROJ, a fin de unificar la ilustración de cada caso.

En esta ficha se informa la identificación de las partes, la instancia del proceso, el juez competente, la cuantía pretendida por el demandante o convocante, la individualización de las pretensiones, la descripción de los hechos, la exposición de los fundamentos normativos y del concepto de violación, la jurisprudencia pertinente, indicación de otros casos similares estudiados por el Comité, suficiente información que permite tomar la decisión que más convenga a la defensa del patrimonio público de la SED

5.1 Acciones de Repetición

En lo corrido del primer semestre del año 2018, al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED se han presentado los siguientes casos, con el fin de iniciar o no demanda por acción de repetición:

ACTA	FICHA	CAPITAL PAGADO	FECHA DE PAGO TOTAL	DECISIÓN COMITÉ O REPRESENTANTE LEGAL
347	3040	\$ 4.932.632	06/07/2016	NO REPETIR

ACTA	FICHA	CAPITAL PAGADO	FECHA DE PAGO TOTAL	DECISIÓN COMITÉ O REPRESENTANTE LEGAL
350	3050	\$ 15.238.911	18/03/2017	NO REPETIR
352	3073	\$ 2.426.283	11/01/2018	NO REPETIR
352	3074	\$ 4.172.814	06/02/2018	NO REPETIR
352	3071	\$ 4.183.167	06/02/2018	NO REPETIR
352	3075	\$ 500.000	06/02/2018	NO REPETIR
357	3097	\$ 5.032.861	24/04/2018	NO REPETIR

Fuente: Elaboración OCI

Del total de los siete (7) casos analizados y decididos por el Comité, el equipo auditor evidenció que en el contenido en la Ficha 3040 se quebrantaron las siguientes normas: artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho", modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 del 19 de junio de 2016; y Directiva 005 de 2017, por medio de la cual la Secretaría Jurídica Distrital establece los "LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES EN MATERIA DE ACCIONES DE REPETICIÓN", los cuales deben ser aplicados en el estudio de la procedencia de la misma, por parte de las entidades y organismos del Distrito Capital.

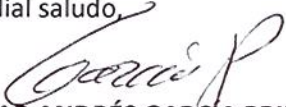
De conformidad con el anterior marco normativo, "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición" y "Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión." (Subraya fuera de texto)

En igual sentido, es deber normativo de la Oficina de Control Interno, verificar el cumplimiento de los plazos señalados para que el Comité de Conciliación resuelva iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

La inobservancia normativa, en el caso presentado con la Ficha 3040, obedece a la superación del mencionado plazo de cuatro (4) meses, pues fue el 6 de septiembre de 2016 la fecha en que la SED pagó al demandante MAURICIO HERNANDEZ CÁCERES, la suma ordenada en la Sentencia proferida el 18 de diciembre de 2015 por el Juzgado 34 Administrativo Sección Tercera, y fue hasta el 9 de febrero de 2018 la fecha en que el Comité de Conciliación de la entidad adoptó la decisión de no iniciar acción de repetición, es decir, el término legal fue sobrepasado en más de trece (13) meses. Ahora, en este caso la acción judicial no caduco y tampoco hubo lugar a iniciar la misma, sin embargo, no fue estricto el cumplimiento de los términos para estudiar la procedencia o no de la acción de repetición.

Frente a la observación, la OAJ precisa que "Si bien es cierto {que}, el estudio se realizó con posterioridad a lo indicado, no significa lo anterior que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no haya actuado con diligencia en el asunto, teniendo en cuenta que la procedencia o no de la acción de repetición se estudió en término, previo a que operara la caducidad, y conforme a los parámetros establecidos, de igual forma, dicho estudio de fondo del caso determinó que no era procedente iniciar la respectiva acción, es decir, el caso fue debatido y decidido previamente a que operara la caducidad del mismo, lo cual no generó daño alguno a la administración"

Cordial saludo,



OSCAR ANDRÉS GARCÍA PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

Proyecto: Carlos Acosta Moreno Y Martha Silva Ávila

